

# Tema 17.- Los mecanismos para asegurar la aplicación del Derecho Internacional

1.-Aspectos generales. 2.- Respuestas unilaterales: las medidas de autotutela. 3.- Respuestas multilaterales: sus modalidades.



Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).

# 1.- Aspectos generales

A) Aplicación espontánea del Derecho Internacional. B) Reacción frente al incumplimiento y aplicación forzosa.

- ▶ Ordenamiento esencialmente descentralizado en el que no existe poder judicial con competencia obligatoria para determinar casos de violación de normas ni autoridad supranacional encargada de asegurar el cumplimiento de modo coercitivo: especialidades de DI, con Estados con amplio margen de apreciación de situaciones jurídicas y amplio margen de actuación para aplicar medidas de autoprotección.

# A) Aplicación espontánea del Derecho internacional

- ▶ Proceso ordinario de aplicación normas internacionales: modo espontáneo como practica generalizada en todos los órdenes jurídicos. Así se realiza a través de cauces múltiples; aplicación diplomática, institucional, jurisdiccional y nacional, asegurando el cumplimiento de las normas sin apelar a la sanción o ejecución forzosa.
- ▶ Pero no responde a “miedo a la sanción”, sino a otros factores:
  - i. Los convenios y tratados son normas voluntarias y consentidas, así que se entiende que se cumplan igual de espontáneamente sin necesidad presión.
  - ii. Muchas veces: reflejo de comportamientos consuetudinarios que se practican desde “larga data”.
  - iii. Alto coste de incumplimiento: incertidumbre jurídica, aislamiento, disputa relaciones...

## B) Reacción frente al incumplimiento y aplicación forzosa

- ▶ Supuestas normas no se cumplen de modo espontáneo: los Estados recurren a técnicas diversificadas para defender derechos e intereses jurídicos frente incumplimiento de obligaciones por parte de otros Estados. Hay que tener en cuenta:
  - Sólo son eficaces cuando resultan aplicadas por Estados poderosos.
  - Su legitimidad desaparece cuando superan proporcionalidad o afectan indebidamente a terceros Estados (ley Hems-Burton).
  - Carencias estructurales del sistema.
- ▶ Mayoría de los casos:
  - i. Empleo métodos jurídicos de reacción a disposición en DI:
    - Alegaciones de inoponibilidad (eficacia frente a terceros Estados condicionada), no reconocimiento (se rechaza la aceptación de situación de hecho que, en su opinión, no se ha constituido regularmente conforme a DI) o nulidad actos jurídicos.
    - Protección diplomática de nacionales víctimas de violación DI.
    - Exigencia responsabilidad del Estado autor de acto ilícito.
    - Medios pacíficos de arreglo de controversias (políticos y/o jurisdiccionales).
  - ii. Empleo de mecanismos de aplicación forzosa: Aunque DI no los prohíbe totalmente, trata de regular su ejercicio para mantenerlo dentro límites excluyendo en todo caso el recurso fuerza armada contrario a la Carta ONU.

## 2.- Respuestas unilaterales: las medidas de autotutela

A) Medidas de retorsión. B) Represalias y contramedidas.

- ▶ Medidas unilaterales de autotutela son inevitables en sociedad internacional (Estados soberanos e iguales sin órgano superior que pueda asegurar coactivamente la aplicación del DI).

# A) Medidas de retorsión

- ▶ Consisten en ejercicio riguroso de un derecho como medio para constreñir a otro Estado a poner fin a situación perjudicial. Implica realización por un Estado de actos perjudiciales o inamistosos pero lícitos desde punto de vista DI, para responder a actos similares realizados por otro Estado.
- ▶ Características:
  - Su aplicación no supone vulneración de obligación jurídica.
  - Objeto: suprimir o restringir facilidades o beneficios concedidos a otro Estado para que éste modifique conducta que se estima perjudicial.
  - Medidas de presión que pueden resultar inamistosas o lesivas.
- ▶ Se plantean generalmente en plano relaciones diplomáticas: enfriamiento, congelación, ruptura relaciones o expulsión miembros de personal diplomático o consular. En otros casos: restricciones de entrada, residencia o ejercicio actividades.



## B) Represalias y contramedidas

- ▶ En los casos en los que las medidas de retorsión se estiman insuficientes: Aplicación de represalias y contramedidas que consisten en “actos contrarios en sí mismos al DI por los que un Estado responde a frente a los actos contrarios al DI cometidos contra él por otro Estado, a fin de constreñir a este último a cesar en su actividad perjudicial y reparar el daño causado”.
  - Jurisprudencia arbitral: condiciones para uso represalias:
    - i. Motivo suficiente.
    - ii. Advertencia previa.
    - iii. Proporción admisible entre ofensa alegada y represalias ejercidas.
    - iv. Sólo contra Estado provocador (evitar o limitar que afecte a nacionales de Estado tercero).
  - Progresivamente: el término ha perdido favor y se circunscribe a ámbito Derecho conflictos armados, siendo sustituido por concepto más genérico (Contramedidas).
- ▶ Contramedidas (noción consagrada expresamente en Sentencia arbitral de 1978 relativa a asunto interpretación acuerdo aéreo Fr-EEUU): medidas reactivas adoptadas por un Estado que conllevan la violación de obligación jurídica pero que, en caso concreto, resultan justificadas por existencia violación previa DI por el Estado contra el que van dirigidas.
  - Teoría desarrollada por CDI trabajos de codificación responsabilidad del Estado.
  - CIJ: Asunto actividades militares y paramilitares EEUU-Nicaragua.

- ▶ Sentencia CIJ: Gabčíkovo-Nbagymaros ( Hungría-Eslovaquia) 1997 condiciones que deben revestir:
  - i. Solo pueden ser adoptadas por Estado que ha sufrido lesión ilícita y no por otros.
  - ii. Finalidad: incitar autor del hecho ilícito a ejecutar obligaciones internacionales que le incumben, de modo que la contramedida debe ser reversible.
  - iii. Estado lesionado debe haber invitado a autor del hecho ilícito a poner fin a comportamiento ilícito a satisfacer reparación por perjuicio causado (previa reclamación internacional).
  - iv. Efectos: proporcionales a daños sufridos, teniendo en cuenta derechos afectados.
  - v. No pueden incluir uso o amenaza fuerza armada.

# 3.- Respuestas multilaterales: sus modalidades

A) Medidas de control internacional. B) Medidas institucionales de condena y aislamiento. C) Las medidas coercitivas del Capítulo VII de la Carta. D) Medidas punitivas: la represión de los crímenes internacionales

# A) Medidas de control internacional

- ▶ Contribución a detección más precisa y objetiva de supuestos de incumplimiento: mecanismos de control colectivo en OOII y Convenios.

*Multitud de procedimientos internacionales de información, vigilancia, verificación.*

- ▶ OO.II: OIT; OACI; FAO; OMS y AIEA.
- ▶ Convenios internacionales: mecanismos de control basados generalmente en metodología “sistema de informes”: DI DDHH; desarme, Derecho del Mar; Derecho internacional ambiental (sistema de verificación de cumplimiento).
- ▶ En caso de que no sean satisfactorios: evaluación negativa de comportamiento Estado afectado, que puede ir seguido de otras medidas admonitorias e, incluso aunque raramente, sancionatorias.

## B) Medidas institucionales de condena y aislamiento

- ▶ OOI: formas de reacción frente incumplimiento para identificar infractor y garantizar observancia normas.
  - ❖ Forma más elemental: condena pública (deterioro imagen y publicidad negativa).
  - ❖ No reconocimiento de situaciones establecidas en violación DI: declaración independencia Rhodesia del Sur; ocupación territorios árabes por Israel tras Guerra de los Seis días 1967, etc.
- ▶ Forma más contundente: medidas disciplinarias tendentes al aislamiento del Estado violador:
  - ❖ No admisión en OI.
  - ❖ Suspensión de derechos inherentes a la calidad de miembro.
  - ❖ Expulsión de la OI.

## C) Medidas coercitivas del Capítulo VII de la Carta

- ▶ Forma más radical: medidas coercitivas Capítulo VII de la Carta de la ONU como “sanciones internacionales”, pero no tienen propiamente por objeto garantizar DI, sino mantener seguridad colectiva en casos amenaza paz, quebrantamiento paz, o agresión (normalmente, es cierto que responderán a situación de incumplimiento de DI).
  - Sanciones jurídicamente vinculantes que Estados están obligados a “aceptar y cumplir” (art. 25 Carta).
  - Pueden ser políticas y económicas o de carácter militar:
    - Su uso por parte de CS ha puesto de relevancia problemas: se han ampliado los supuestos contemplados dando al CS amplio margen para definir las situaciones; medidas de distintos objetivos y finalidades; creciente confusión entre medidas coercitivas en sentido propio (sanción) y OMP.
    - Falta de control del CS sobre desarrollo acciones militares por Estados autorizados a emplear “todos los medios necesarios”; efectos negativos para terceros Estados; consecuencias indeseables para población civil.

# D) Medidas punitivas: la represión de los crímenes internacionales

- ▶ DI actual: sanciones de carácter punitivo como reacción más contundente ante las violaciones particularmente graves de las normas que protegen intereses fundamentales CI:
  - Fallida figura de “crimen internacional de Estado”.
  - Exitosa represión de “crímenes internacionales de los individuos”.
- ▶ *CRIMEN INTERNACIONAL DE ESTADO*: Trabajos de codificación CDI responsabilidad del Estado por hechos ilícitos contemplaron la posibilidad de que determinadas violaciones particularmente graves (por naturaleza normas como por proporciones violación), constituyeran crimen internacional de Estado al que correspondería responsabilidad agravada.
  - Ago: proyecto de artículos sobre la responsabilidad internacional de los Estados CDI 1975 incluía artículo 19 como noción de crimen internacional de Estado (violación grave de una obligación esencial para la salvaguardia de intereses fundamentales de la CI).
- ▶ *CRÍMENES INTERNACIONALES DE LOS INDIVIDUOS*: DI Clásico progresivo reconocimiento crímenes internacionales de los individuos (piratería, tráfico personas; secuestro aeronaves...) como delitos tipificados en convenios que los Estados debían incorporar para represión en derecho interno. Posteriormente: represión crímenes por Tribunales internacionales.

